CERTIFICACIÓN REGISTRAL

MARÍA DOLORES MASEDO LÁZARO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CORDOBA N°6, conforme al artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria **CERTIFICO:**

DATOS DE LA FINCA

Finca: **4903**
Municipio/Sección: CORDOBA 2
CRU: **14018000063546**

Tipo: Vivienda

Descripción literal de la finca
URBANA.- VIVIENDA NUMERO TRES de la quinta planta, escalera dos, tipo F., del bloque de viviendas con fachada a la calle Caravaca de la Cruz y Plaza, hoy denominada esta, Plaza Escritor Peña Aguayo, en el Polígono de Levante, de esta Capital. Tiene su entrada esta vivienda por la calle CARAVACA DE LA CRUZ, señalada actualmente con el número DIECINUEVE. Le corresponde el número noventa y nueve de la división horizontal. Mide una superficie de sesenta y nueve metros setenta y un decímetros cuadrados. Compuesta de estar-comedor, tres dormitorios, cocina, aseo y terraza. Linda: por la derecha de su entrada, con patio y vivienda número tres de la misma planta, escalera uno; por su izquierda, con otro patio y vivienda número dos de la misma planta y acceso; y por su fondo, calle Caravaca de la Cruz. CUOTA: Tiene una cuota con el total valor del inmueble, elementos comunes y gastos de cero enteros setenta y siete centésimas.

Datos catastrales
Referencia Catastral: 4657604UG4945N0050PP

TITULARIDAD

Datos titular

Titular:	JOSE DAVID RONCERO MAESTRE, N.I.F. 30833116Y
Porcentaje:	100,000000 %
Tipo derecho:	Pleno dominio
Título:	COMPRAVENTA
Asiento:	Inscripción 11 de fecha 21/11/2006
Fecha documento:	30/10/2006
Notario:	JUAN JOSÉ PEDRAZA RAMIREZ

CARGAS PROCEDENCIA

NO hay cargas registradas

CARGAS PROPIAS

HIPOTECA

A favor de:	CAJA AHORROS MONTE PIEDAD CORDOBA, C.I.F. G14004485
Principal:	175.850,00 euros
Valor de subasta:	295.428,00 euros
Duración:	420 meses

C.S.V. : 21402512E8865AA8

Intereses ordinarios
Importe: 21.102,00 euros
Intereses demora
Importe: 63306,00 euros
Costas y gastos
Importe: 26.377,50 euros
Otras cantidades
Importe: 8.792,50 euros
Asiento: Inscripción 12 de fecha 01/12/2006
Fecha documento: 30/10/2006
Notario: JUAN JOSÉ PEDRAZA RAMIREZ
MODIFICADA por la inscripción 14
TRANSMITIDA por la inscripción 16

HIPOTECA
A favor de: BBK BANK CAJASUR SAU, C.I.F. A95622841
Principal: 175.850,00 euros
Valor de subasta: 295.428,00 euros
Duración: 420 meses
Intereses ordinarios
Importe: 21.102,00 euros
Intereses demora
Importe: 63306,00 euros
Costas y gastos
Importe: 26.377,50 euros
Otras cantidades
Importe: 8.792,50 euros
Asiento: Inscripción 14 de fecha 31/07/2012
Fecha documento: 26/06/2012
Notario: RAFAEL JOSÉ FERNÁNDEZ-CREHUET SERRANO
Modificación la inscripción 12
TRANSMITIDA por la inscripción 16

HIPOTECA
A favor de: BBK BANK CAJASUR SAU, C.I.F. A95622841
Principal: 5.200,00 euros
Duración: 300 meses
Intereses ordinarios
Importe: 520,00 euros
Intereses demora
Importe: 2080,00 euros
Costas y gastos
Importe: 3.600,00 euros
Asiento: Inscripción 15 de fecha 01/08/2012
Fecha documento: 26/06/2012
Notario: RAFAEL JOSÉ FERNÁNDEZ-CREHUET SERRANO
TRANSMITIDA por la inscripción 16

AFECCION
Tipo: Transmisiones autoliquidada
Plazo: 5 años
Fecha de la afección: 23/02/2021

HIPOTECA

C.S.V. : 21402512E8865AA8

A favor de: PROMONTORIA LEZAMA DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, C.I.F. N0074711C
Principal: 175.850,00 euros
Valor de subasta: 295.428,00 euros
Duración: 420 meses
Intereses ordinarios
Importe: 21.102,00 euros
Intereses demora
Importe: 63306,00 euros
Costas y gastos
Importe: 26.377,50 euros
Otras cantidades
Importe: 8.792,50 euros
Asiento: Inscripción 16 de fecha 23/02/2021
Fecha documento: 17/12/2020
Notario: IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ
Certificaciones de carga
Fecha certificación: 07/03/2025
Título: CERTIFICACION JUDICIAL
Protocolo/Juicio: 354/2024
Notario/Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 4 DE CORDOBA
Transmisión la inscripción 12

HIPOTECA
A favor de: PROMONTORIA LEZAMA DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, C.I.F. N0074711C
Principal: 5.200,00 euros
Duración: 300 meses
Intereses ordinarios
Importe: 520,00 euros
Intereses demora
Importe: 2080,00 euros
Costas y gastos
Importe: 3.600,00 euros
Asiento: Inscripción 16 de fecha 23/02/2021
Fecha documento: 17/12/2020
Notario: IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ
Certificaciones de carga
Fecha certificación: 07/03/2025
Título: CERTIFICACION JUDICIAL
Protocolo/Juicio: 354/2024
Notario/Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 4 DE CORDOBA
Transmisión la inscripción 15

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO

Naturaleza: Escritura pública
Título: HERENCIA
Protocolo: 5651/2024 con fecha documento 10/10/2024
Notario: DON RAFAEL JOSÉ FERNÁNDEZ-CREHUET SERRANO
Notaría: CÓRDOBA
Asiento/diario: 940/2024 de fecha 11/10/2024.

C.S.V. : 21402512E8865AA8

Texto asiento presentación: RAFAEL JOSÉ FERNÁNDEZ-CREHUET SERRANO presenta telemáticamente a las trece horas y veintisiete minutos, copia de escritura otorgada ante el notario de CÓRDOBA, DON RAFAEL JOSÉ FERNÁNDEZ-CREHUET SERRANO, el diez de octubre de dos mil veinticuatro, protocolo nº 5651/2024, por la que en virtud del fallecimiento de ANTONIO GOMEZ NAVARRO y EMILIA MARTINEZ LLORENTE, se adjudica a MARIA MERCEDES, MARIA MAR, MARIA JOSE y ANTONIO JOSE GOMEZ MARTINEZ la finca número 2/8895, por cuartes e iguales partes indivisas.
Firmado Digitalmente (214025025D6C883F).

CORDOBA a 07/03/2025 10:56:12.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

C.S.V. : 21402512E8865AA8

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA DOLORES MASEDO LÁZARO registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CORDOBA N°6 a día siete de marzo del dos mil veinticinco.

(*) C.S.V. : 21402512E8865AA8

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 21402512E8865AA8

Este folio forma parte de la Escritura Nº 354/2024 de fecha veinte de febrero del año dos mil veinticinco del Notario de Cordoba, Juzgado de Primera Instancia Nº 4 de Cordoba.

Asiento: 378/2025 - TITULO: **CERTIFICACION JUDICIAL**

INCIDENCIAS MAS RELEVANTES DEL PROCEDIMIENTO REGISTRAL: PRESENTADO 03/03/2025

DOÑA MARÍA DOLORES MASEDO LÁZARO, REGISTRADORA TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CORDOBA NUMERO SEIS

CERTIFICO: Que al efecto de cumplimentar lo interesado en el precedente documento, en cuanto a la expedición de certificación; he examinado en todo lo necesario los Libros del Archivo de ese Registro a mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO: Que la finca 2/ 4903 con C.R.U.: 14018000063546 y Referencia Catastral: 4657604UG4945N0050PP, aparece inscrita en el Registro con la siguiente descripción: URBANA.- VIVIENDA NUMERO TRES de la quinta planta, escalera dos, tipo F., del bloque de viviendas con fachada a la calle Caravaca de la Cruz y Plaza, hoy denominada esta, Plaza Escritor Peña Aguayo, en el Polígono de Levante, de esta Capital. Tiene su entrada esta vivienda por la calle CARAVACA DE LA CRUZ, señalada actualmente con el número DIECINUEVE. Le corresponde el número noventa y nueve de la división horizontal. Mide una superficie de sesenta y nueve metros setenta y un decímetros cuadrados. Compuesta de estar-comedor, tres dormitorios, cocina, aseo y terraza. Linda: por la derecha de su entrada, con patio y vivienda número tres de la misma planta, escalera uno; por su izquierda, con otro patio y vivienda número dos de la misma planta y acceso; y por su fondo, calle Caravaca de la Cruz. CUOTA: Tiene una cuota con el total valor del inmueble, elementos comunes y gastos de cero enteros setenta y siete centésimas.

SEGUNDO: Referida finca aparece inscrita el día de hoy a nombre de JOSE DAVID RONCERO MAESTRE, con D.N.I. 30.833.116-Y, mayor de edad, vecino de Córdoba, con domicilio en Calle Caravaca de la Cruz, 17, soltero, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio dela totalidad de esta finca, en virtud de la escritura de Compra otorgada en Córdoba, ante Don JUAN JOSÉ PEDRAZA RAMIREZ, el 30 de octubre de 2006, según la inscripción 11ª, obrante al folio 64 del Libro 1.342, Tomo 2.457 del Archivo, de fecha 21 de noviembre de 2006.

TERCERO: Que la finca a que contrae esta certificación, consta gravada, exceptuando afecciones fiscales, con lo siguiente:

1.- **HIPOTECA:**

Según la Inscripción 12ª, de fecha 01 de diciembre de 2006, al folio 65, del Libro 1342, Tomo 2457, de Cordoba, y en virtud de la escritura de Hipoteca otorgada en Córdoba, ante Don JUAN JOSÉ PEDRAZA RAMIREZ, el 30 de octubre de 2006, la cual literalmente dice asi: "URBANA: VIVIENDA descrita en la inscripción anterior. Referencia Catastral: 4657604UG4945N0050PP.

Libre de arrendamientos. Cargas: las referidas en la inscripción anterior y la nota a su margen. Valorado para SUBASTA en la cantidad total por la que queda respondiendo. Tasada técnicamente, conforme a la normativa del mercado hipotecario, en 219.854,22 euros, según certificado de tasación, que se acompaña, expedido por Tasaciones Hipotecarias SA. La parte deudora y, en su caso, el hipotecante no deudor, señala/n como domicilio para la práctica de notificaciones y requerimientos el designado por el/los mismo/s en la comparecencia de la escritura que se inscribe. Don José David Roncero Maestre, dueño de esta finca por título de compra según la inscripción anterior, donde constan sus circunstancias personales, la HIPOTECA a favor de la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba", Entidad de carácter benéfico social, domiciliada en Córdoba, Ronda de los Tejares, 18-24, inscrita en el Registro Especial de las Cajas Generales de Ahorro con el número 41 y en el Registro Mercantil de esta Provincia, al folio 1, del tomo 569, hoja número CO-2.423, inscripción 1ª, su C.I.F. es el G-14004485; se encuentra representada por Don Antonio Galán Justo, mayor de edad, vecino de Córdoba, domiciliado en Ronda de los Tejares, números 18-24, con D.N.I. número 30.420.705-P, se encuentra facultado en virtud del poder que le tienen conferido en escritura otorgada ante el Notario de Córdoba Don Carlos Alburquerque Llorens el día 19 de marzo de 2.003, la cual figura inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, inscripción 375ª, y que el notario que autoriza la escritura que se inscribe juzga como suficiente. Dicha hipoteca se constituye para garantizar la devolución de un préstamo de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS** de capital, entregados; de intereses ordinarios de un año, calculados al 12%, ascendentes a un máximo de VEINTIÚN MIL CIENTO DOS EUROS; de intereses de demora de dos años hasta una cantidad máxima de SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SEIS EUROS, calculados al tipo máximo del 18%; de una cantidad igual al 5% del principal del préstamo equivalente a una cantidad máxima de OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS, para asegurar el pago de comisiones a cargo del prestatario por razón de este préstamo; y de una cantidad igual al 15% del capital prestado para costas y gastos, ascendente a un máximo de VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS. Se convinieron las siguientes ESTIPULACIONES: Segunda. Plazo de duración de préstamo y amortización. El préstamo se pacta por plazo de **CUATROCIENTOS VEINTE MESES** a contar desde el día del otorgamiento de la escritura que se inscribe, y será amortizado mediante CUATROCIENTAS VEINTE entregas mensuales, comprensivas de las cantidades correspondientes a capital e intereses, cuya primera entrega habrá de efectuar el día en que se cumpla el primer mes de la escritura que se inscribe, y las restantes en las mismas fechas de los meses sucesivos hasta su total amortización. Las seis primeras cuotas de amortización serán de 773,35 euros cada una de ellas. En el caso de que la parte prestataria no tenga la libre disposición del préstamo tras la firma de la escritura que se inscribe, la primera cuota será diferente a las indicadas anteriormente, siendo su importe igual a la cantidad resultante de adicionar al capital amortizado los intereses devengados desde la fecha de disposición hasta la de la primera amortización que deba efectuarse. Como consecuencia de la revisión del tipo de interés, el importe de las cuotas de amortización será el resultante de aplicar al capital pendiente el nuevo tipo de interés sin que ello implique novación o alteración de lo pactado. Tercera. Intereses Ordinarios. La parte deudora abonará intereses a Cajasur sobre toda cantidad desembolsada pendiente de reintegro a dicha Entidad, a satisfacer por meses vencidos. El tipo de interés aplicable en el primer semestre de vigencia del préstamo es del **3,950 por ciento nominal anual**. El tipo de interés anteriormente fijado se revisará al alza o a la baja durante el resto de vigencia del préstamo semestralmente, en la forma expuesta en la cláusula financiera tercera bis. Para la aplicación del tipo de interés se tomará como base el año de 360 días. Tercera Bis. Tipo de Interés Variable. El tipo de interés aplicable en cada período semestral a

partir del segundo semestre de amortización será el resultante de adicionar el diferencial constante de 1,00 punto, al valor que tenga la referencia interbancaria a un año, Euribor a un año, correspondiente, al segundo mes natural anterior a la fecha de revisión. Referido índice se publica mensualmente en el BOE. Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, el tipo de interés aplicable en cada período, ya resulte de la aplicación de la referencia inicial o de los sustitutivos previstos, no podrá ser inferior al 3,00% nominal anual ni superar el 12,00% nominal anual. Si del cálculo efectuado según el criterio de variación previsto en la cláusula posterior, resultaran unos tipos inferiores o superiores a los límites fijados anteriormente, se aplicarán estos últimos. Indices de referencia sustitutivos. En el supuesto de que dejase de publicarse el índice de referencia anteriormente indicado, se tomará como tal, a los mismos efectos, el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de Cajas de Ahorros correspondiente al segundo mes natural anterior a la fecha de revisión, el cual, se publica mensualmente en el BOE. Se tomará pues, referido índice incrementado en 0,250 puntos y redondeándose al alza o a la baja al octavo de punto más cercano. Si en el mes antes citado dicho índice no hubiese sido publicado, se aplicará el tipo activo de referencia de las Cajas de Ahorros correspondiente al tercer mes natural anterior a la fecha de revisión, redondeándose al alza o a la baja al octavo de punto más cercano. Dicho tipo se publica mensualmente en el BOE. Si dejaran de elaborarse y publicarse los tipos de referencia anteriormente indicados, se pacta expresamente que continuará aplicándose como tipo de interés del préstamo, el último que estuviera rigiendo para el mismo. Si posteriormente fuese reestablecido y publicado alguno de los anteriores, se aplicará referido tipo al préstamo en la forma pactada, al comienzo del período semestral inmediatamente posterior. Se hace constar que la Entidad acreedora no efectuará ningún ajuste sobre el tipo que presente el de referencia adoptado, a efectos de determinar el interés nominal aplicable en cada período de vigencia del préstamo. Cuarta. Comisiones. La parte deudora deberá satisfacer a Cajasur, las comisiones que, a continuación, se expresan: Comisión de apertura sobre el capital, del préstamo: 2%. Dicha comisión se calcula sobre el nominal concedido y será pagadera, de una sola vez, a la formalización del presente contrato. Comisión por cancelación total anticipada: 0%. Comisión de amortización parcial anticipada: 0%. Referidas comisiones por anticipos totales o parciales en los pagos se calcularán sobre el nominal amortizado y se pagarán, de una sola vez, cuando se produzca la amortización o cancelación anticipada. Comisión por gestión de reclamación de cuotas impagadas: Se percibirá una comisión de dieciocho euros con tres céntimos por la reclamación de cada cuota vencida que resulte impagada a su vencimiento. Comisión por admisión, por parte de la Entidad acreedora, de subrogación de los sucesivos adquirentes la finca hipotecada e los préstamos garantizados por las mismas: 1%, calculada sobre el capital pendiente de la deuda, la cual será satisfecha al solicitarse cada subrogación por el respectivo adquirente de la respectiva finca hipotecada. Si la misma no se admitiera, le será reintegrada. Comisión por modificación de condiciones del presente préstamo: 1%, calculada sobre el principal adeudado del préstamo a la fecha de realización de dicha modificación de condiciones. Sexta. Intereses de Demora. La parte prestataria incurrirá en mora de forma automática si dejase de pagar en cualquier vencimiento, la cantidad a su cargo por capital o intereses, en cuyo caso, además de la facultad de la Entidad acreedora de declarar vencido anticipadamente este préstamo, dará lugar a que las cantidades vencidas y no satisfechas devenguen sin necesidad de reclamación aviso previo, intereses de demora desde la fecha del vencimiento impagado hasta su total cancelación, al tipo de interés nominal anual del dieciocho por ciento. Para estos casos de mora, conforme al artículo 317 del Código de Comercio, los contratantes acuerdan de forma expresa, capitalizar los intereses líquidos y no satisfechos que, como aumento de capital,

devengarán nuevos intereses moratorios al tipo expresado en el párrafo anterior. Los intereses de demora se devengarán y liquidarán día a día y su importe será igual al cociente de dividir por treinta y seis mil el resultado de multiplicar la cuota vencida, sea de capital o intereses, por el tipo de interés de demora aplicable y por el número de días transcurridos desde aquél en que se produjo la falta de pago hasta el día en que se satisfaga el débito. Las demás estipulaciones pactadas son iguales a las de la inscripción 8ª, de la finca 43.012-N, al folio 201, del tomo 2.201, libro 1.086 a la que me remito. En su virtud **INSCRIBO** a favor de la **"CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CORDOBA"** su derecho de hipoteca sobre esta finca. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de CÓRDOBA, DON JUAN JOSE PEDRAZA RAMIREZ, el treinta de Octubre del año dos mil seis, que ha sido presentada a las dieciseis horas del día treinta de Octubre del año dos mil seis , según el asiento 2198 del diario 57. Pagado el Impuesto y archivada la carta de pago. Córdoba a uno de diciembre del año dos mil seis."
Dicha hipoteca ha sido Novada por la inscripcion 14ª y CEDIDA por la inscripcion 16ª; la cual se halla subsistente y sin cancelar, CEDIDA por la inscripcion 16ª, al margen de la cual queda extendida nota de expedición de certificación de Cargas prevenida en el art. 688 de la LEC en virtud de lo ordenado en un mandamiento librado el 20 de Febrero de 2.025, por el Juzgado de 1ª Instancia nº 4 de Córdoba, donde con el número 354/2024 se siguen autos del citado artículo, presentado bajo el asiento número 378, Diario 2025. Córdoba.

2. NOVACION:

Según la Inscripción 14ª, CEDIDA por la 16ª, de fecha 31 de julio de 2012, al folio 66, del Libro 1342, Tomo 2457, de Cordoba, y en virtud de la escritura de Novacion otorgada en Córdoba, ante Don RAFAEL JOSÉ FERNÁNDEZ-CREHUET SERRANO, el 26 de junio de 2012, la cual literalmente dice asi: **"PRESTAMO HIPOTECARIO** registrado por la inscripción 12ª, a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CORDOBA, hoy "BBK BANK CAJASUR, S.A.", Sociedad Unipersonal, domiciliada en Bilbao, calle Gran Vía 23; constituida en escritura autorizada por el Notario de Bilbao Don Vicente-María del Arenal Otero, el día 20 de Septiembre de 2.010, bajo el número 1.283 de protocolo inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya en el tomo 5.157, hoja BI-57221, folio 31, inscripción 1ª, habiendo cambiado su denominación en escritura autorizada ante el mismo notario de fecha tres de enero del dos mil once; Mediante otra escritura autorizada por el Notario de Córdoba don José María Montero Pérez Barquero el día veintinueve de diciembre del dos mil diez adquirió en bloque todo el patrimonio por sucesión universal de la Caja de Ahorros Monte de Piedad de Córdoba, la cual se encuentra en el Registro Mercantil de Córdoba, al folio 28 del tomo 2.150, hoja CO-2423, inscripción 547ª; dicha Entidad se encuentra inscrita en el Registro de bancos y banqueros de Banco de España con el número 0237; con C.I.F., número A-95622841. REFERENCIA CATASTRAL: 4657604UG4945N0050PP. Mediante la escritura que al final se citará, las partes deudora y acreedora de conformidad y a los efectos previstos en la Ley 2/1994 de 30 de marzo, acuerdan la modificación de las condiciones del tipo de interés y del plazo establecidas para el préstamo al principio referido con arreglo a las siguientes ESTIPULACIONES: **PRIMERA.- MODIFICACIONES. A) CARENCIA INTERMEDIA.-** Con efecto desde el día **30 de Mayo del 2012, hasta el día 30 de Mayo del 2015**, acuerdan las partes establecer un período de carencia de amortización de capital de **TREINTA Y SEIS MESES (36)**. Durante este período de carencia los intereses, calculados sobre el principal pendiente de amortizar, se liquidarán por **MESES VENCIDOS**. Una vez concluido el período de carencia, la amortización del capital y el pago de intereses se realizará en la misma forma pactada en la escritura de préstamo por el plazo que quede hasta el vencimiento del mismo, sin perjuicio de lo que se

indica en el apartado B) siguiente. **B) PLAZO.- CUATROCIENTOS VEINTE MESES,** desde el final de la carencia. Se modifica el plazo del vencimiento del préstamo, estableciéndose como nueva fecha de vencimiento **el día 30 de Mayo del 2050. C) TIPO DE INTERÉS.**- Que en adelante y con eficacia desde el **día 30 de mayo de 2.012,** el tipo de interés nominal anual aplicable a la operación será el **2,50 por ciento.** Este tipo de interés se aplicará hasta el día **30 de noviembre del dos mil doce. C-bis) VARIACION DEL TIPO DE INTERES.-** A partir de esta última fecha, el tipo de interés nominal anual variará, tanto para la carencia como para la amortización, **SEMESTRALMENTE** determinándose cada nuevo tipo de interés nominal anual mediante **la adición de 1,00 puntos al tipo de referencia "EURIBOR A 1 AÑO"**, o "Referencia interbancaria a un año", tipo de referencia oficial, que publica mensualmente el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado y se tomará para este contrato el correspondiente **al 2° MES NATURAL INMEDIATAMENTE ANTERIOR al de la variación.** Se define la citada referencia como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes , del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año, calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación, según definición formulada por el Banco de España en su circular a Entidades de crédito 7/1999, de 29 de Junio, Anexo VIII.7, sobre modificación de la Circular 8/1990, de 7 de Septiembre, sobre transparencia de las operaciones de protección a la clientela. Si por cualquier causa esta referencia Euribor dejara de publicarse, se establece como sustitutivo el tipo de referencia oficial (I.R.P.H.) **"Entidades en España"**, que se publica como "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre, concedidos por las entidades de crédito en España", tomándose el correspondiente al segundo mes anterior al de la variación, en la misma forma, y con la suma del diferencial indicado para el tipo anterior. En el supuesto de que por cualquier causa dejara de publicarse el tipo de referencia anterior, se establece como sustitutivo el tipo de referencia oficial **"Permuta de intereses/Interest Rate Swap (IRS) al plazo de cinco años"**, tomándose el correspondiente al segundo mes anterior al de la variación en la misma forma que el tipo anterior, y **sumándole un diferencial de 2,5 = resultado de 1,5 +** suma del diferencial indicado para el tipo de referencia inicial EURIBOR A 1 AÑO**) puntos.** Los tipos de referencia oficiales se publican mensualmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, y todos los tipos de referencia se publican en las páginas financieras de algunos periódicos de amplia difusión, y en el Boletín Estadístico del B.E. En las revisiones periódicas, la parte prestataria podrá conocer el tipo de referencia consultando cualquiera de los medios indicados para cada tipo. En cualquier caso, cada vez que se produzca una modificación del tipo de interés, **CAJASUR comunicará** a la parte prestataria el nuevo tipo de interés y el importe de las cuotas resultantes para el período correspondiente, antes de la fecha en que deba realizarse el pago de la primera cuota con el interés modificado, mediante el envío de comunicación escrita al domicilio de la prestataria señalado en esta escritura, salvo que ésta notifique fehacientemente su cambio a CAJASUR. Se entenderá que la prestataria acepta el nuevo tipo aplicable, si no comunica expresamente a CAJASUR su negativa en un plazo de veinte días contados desde la fecha de inicio del período de intereses cuya modificación rechaza. En el supuesto de que la parte prestataria no acepte el nuevo tipo, dispondrá de un plazo de dos meses, a contar desde la fecha de inicio del período de intereses cuya modificación rechaza, para rembolsar el principal del préstamo, que se le liquidará al último tipo aplicado, pudiendo resolver CAJASUR en dicho caso este contrato al término de ese plazo de reembolso, y estando facultada para reclamar capital e intereses y las demás responsabilidades accesorias que acredite. Las partes contratantes convienen expresamente que recaerá sobre la parte prestataria

la carga de la prueba de haber efectuado en las fechas convenidas cualquier comunicación a CAJASUR, a cuyo fin solicitará, cuando lo estime oportuno, el pertinente acuse de recibo. **LIMITES MINIMO Y MAXIMO DEL TIPO DE INTERES APLICABLE.** No obstante lo anteriormente pactado, las partes establecen que si el tipo de interés ordinario obtenido como resultado de lo indicado en esta cláusula fuera inferior al **3,00%** nominal anual, se aplicará este tipo de interés – tipo ordinario mínimo y si fuera superior al **12,00**% nominal anual, se aplicará este último tipo de interés – tipo ordinario máximo. **D) COMISIONES.-** BBK Bank CajaSur, S.A.U. percibirá a la firma de la presente escritura en concepto de comisión por novación el **0,10** % del principal pendiente de amortizar. **VINCULACIONES**.- Quedan sin efecto, las bonificaciones cesta 7 pactadas en la escritura inicial. **Segunda.- SUBSISTENCIA OBLIGACIÓN PRINCIPAL.-** Señalan expresamente las partes que el presente acuerdo no supone, en modo alguno, novación extintiva de la operación de préstamo modificada, continuando en vigor todos los pactos, cláusulas y condiciones estipuladas en la escritura señalada, en lo que no se contradigan con lo pactado en el documento que motiva este asiento. En su virtud **INSCRIBO** indicada **NOVACION MODIFICATIVA DEL DERECHO REAL DE HIPOTECA, a favor de la Entidad BBK BANK CAJASUR, S.A.U.,** en los términos indicados, previa la inscripción de la hipoteca ahora modificada a favor de la antes citada acreedora, por título de cesión de patrimonio. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de CÓRDOBA, DON RAFAEL FERNANDEZ-CREHUET SERRANO, el veintiséis de Junio del año dos mil doce, protocolo número 1526/2.012, que ha sido presentada a las nueve horas del día veintisiete de Junio del año dos mil doce, según el asiento 1878 del diario 66 y otorgada por: 1. DOÑA MARÍA CONCEPCIÓN LÓPEZ URBANO, mayor de edad, empleada, con domicilio profesional en Córdoba, Avenida Al-Nasir, 3-entreplanta y con D.N.I. número 30.523.083-J, que hace uso de la escritura de sustitución de poder otorgada por la representación de la Entidad mercantil GESFIR SERVICIOS DE BACK OFFICE, S.L., entidad domiciliada en Vitoria-Gasteiz, calle San Antonio, número 2-1º, con C.I.F. número B-01394881 e inscrita en el Registro Mercantil de Álava, al tomo 1.236, folio 12, hoja VI-11.297, inscripción 1ª, por el Notario de Madrid Don Juan Carlos Caballería Gómez, el día 11 de Enero de 2012, inscrito debidamente en el Registro Mercantil de Alava, cuya Entidad es apoderada de BBK BANK CAJASUR, S.A.U. en virtud e escritura de apoderamiento ante el Notario de Córdoba Don José María Montero Pérez-Barquero, el 21 de Diciembre de 2011, que causó la inscripción 38ª de su número de hoja en el Registro Mercantil de Vizcaya, copia de cuyas escrituras, las ha tenido a la vista el Notario autorizante de la que se inscribe, para quien, a su juicio, las facultades son suficientes para el otorgamiento de la que motiva este asiento. Y 2. **DON JOSE DAVID RONCERO MAESTRE**, mayor de edad, soltero, cristalero, vecino de Córdoba, con domicilio en Caravaca de la Cruz número 17, 2ª escalera 5º3, y D.N.I. número 30833116Y, que intervienen en su propio nombre y derecho. Exento del impuesto según autoliquidación de la que se archiva su carta de pago. Córdoba, treinta y uno de julio del año dos mil doce."; la cual se halla subsistente y sin cancelar, CEDIDA por la inscripcion 16ª, al margen de la cual queda extendida nota de expedición de certificación de Cargas prevenida en el art. 688 de la LEC en virtud de lo ordenado en un mandamiento librado el 20 de Febrero de 2.025, por el Juzgado de 1ª Instancia nº 4 de Córdoba, donde con el número 354/2024 se siguen autos del citado artículo, presentado bajo el asiento número 378, Diario 2025. Córdoba.

3.- **HIPOTECA:**

Según la Inscripción 15ª, CEDIDA por la inscripcion 16ª, de fecha 01 de agosto de 2012, al folio 66, del Libro 1342, Tomo 2457, de Cordoba, y en virtud de la escritura de Hipoteca otorgada en Córdoba, ante Don RAFAEL JOSÉ FERNÁNDEZ-CREHUET SERRANO, el 26 de junio de 2012, la cual

literalmente dice asi: "URBANA: VIVIENDA descrita en la inscripción 1ª. Referencia Catastral: 4657604UG4945N0050PP. Libre de arrendamientos. Cargas: la hipoteca de la inscripción 12ª y la nota al margen de la 14ª. Tasada técnicamente, conforme a la normativa del mercado hipotecario, en la cantidad de 219.854,22 EUROS, según certificado de tasación, que se incorpora a la escritura que se inscribe, expedido por Tasaciones Hipotecarias SA. DON **JOSE DAVID RONCERO MAESTRE**, mayor de edad, soltero, vecino de Córdoba, con domicilio en Caravaca de la Cruz número 17, 2ª escalera 5°3, y D.N.I. número 30833116Y, dueño de esta finca por título de compra según la 1ª, la HIPOTECA a favor de la "BBK BANK CAJASUR, S.A.", Sociedad Unipersonal, domiciliada en Bilbao, calle Gran Vía Diego López de Haro, 23, constituida en escritura autorizada por el Notario de Bilbao Don Vicente-María del Arenal Otero, el día 20 de Septiembre de 2.010, bajo el número 1.283 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya en el tomo 5.157, hoja BI-57221, folio 31, inscripción 1ª; inscrita en el Registro de bancos y banqueros de Banco de España con el número 0237; con C.I.F., número A-95622841; se encuentra representada por la Entidad "GESFIR SERVIVIOS DE BACK OFFICE, S.L.", con domicilio social en Vitoria-Gasteiz, calle San Antonio, número 2, 1°, inscrita en el Registro Mercantil de Álava, al Tomo 1.236, folio 12, hoja VI-11.297, inscripción 1ª, con C.I.F. es el número B-01394881, haciendo uso de una escritura de delegación de facultades otorgada ante el notario de Córdoba Don José María Montero Pérez Barquero el día 21 de diciembre de 2.011, número 3622 de protocolo, y esta entidad se encuentra representada a su vez por DOÑA MARIA-CONCEPCION LOPEZ URBANO, mayor de edad, casada, empleada de gestoría, vecina de Córdoba, con domicilio a estos efectos en Avenida Al-Nasir, número 3, entreplanta, con D.N.I. número 30.523.083-J, facultada en virtud del poder que le tienen conferido en escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Juan Carlos Caballería Gómez el día 11 de enero de 2.012, número 30 de protocolo, las cuales figuran inscritas en su Registro Mercantil correspondiente, copias de las cuales las ha tenido a la vista el notario que autoriza la escritura que se inscribe y juzga como suficientes. Se convinieron las siguientes estipulaciones: CLÁUSULAS FINANCIERAS.- Primera. CAPITAL DEL PRESTAMO Y RECONOCIMIENTO DE DEUDA BBK Bank CajaSur, S.A.U., a través de su representante, formaliza la concesión de un préstamo a DON JOSE DAVID RONCERO MAESTRE (parte prestataria), por importe de **CINCO MIL DOSCIENTOS EUROS (5.200,00 €)**, que la parte prestataria confiesa recibida antes de este acto y a su satisfacción, reconociéndose deudora por expresada suma. El importe del préstamo ha quedado ingresado por la parte prestataria en la cuenta especial n° 8560074527, vinculada al préstamo, condicionada y sin interés. Ni la parte prestataria ni nadie en su nombre, si no cumple las condiciones a las que queda sujeta la disponibilidad de dicha cuenta especial, ni terceros en ejercicio de sus derechos, podrán disponer en todo ni en parte del saldo de la misma ni retenerlo, el cual queda afecto, exclusivamente, a los fines que, a continuación, se detallan. La mencionada cuenta especial, dado su carácter instrumental y contable, no devengará interés alguno a favor de la prestataria. La prestataria consiente en este acto y apodera de forma irrevocable a BBK Bank CajaSur, S.A.U. para que aplique dicho importe del préstamo a los siguientes fines: 1. REGULARIZACIÓN de las cuotas vencidas e impagadas correspondientes al préstamo hipotecario número 8556575428 suscrito en Cajasur, ahora BBK Bank CajaSur, S.A.U. a favor de DON JOSE DAVID RONCERO MAESTRE, mediante escritura otorgada el día 30/10/2006, ante el Notario de Córdoba Don Juan José Pedraza Ramirez, con el n° 3037 de protocolo por importe de 175.850,00 Euros. 2. Pago de los GASTOS, COMISIONES E IMPUESTOS ocasionados por el otorgamiento de la presente escritura. 3. Pago de los GASTOS, COMISIONES E IMPUESTOS ocasionados por el otorgamiento de la escritura de novación de la operación 8556575428. Para que la parte prestataria puede disponer de expresada cantidad deberá acreditar ante la Entidad acreedora, la presentación al libro Diario del Registro de la Propiedad del presente

documento, la inexistencia de cargas, gravámenes, limitaciones de dominio y condiciones que afecten a la libre disposici6n del hipotecante, así como que la titularidad de la/s fincas sea la que resulta de esta escritura, y ello mediante la remisi6n de la correspondiente nota simple. Aportará, además, a dicha Entidad el justificante de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados originado como consecuencia del otorgamiento de esta escritura. En el supuesto de que la parte prestataria no haya obtenido el total cumplimiento de lo anteriormente expuesto en el plazo de 15 días a contar desde la fecha del otorgamiento de esta escritura, el Banco procederá a la resolución del presente contrato, reintegrándose del capital del préstamo previamente abonado en la citada cuenta especial una vez detraídas las correspondientes comisiones de apertura y estudio generadas a su favor, para lo que queda expresamente facultada. El prestatario esta obligado a reintegrar a la Entidad acreedora la cantidad que reste hasta completar el total importe concedido. La parte prestataria apodera, irrevocablemente, a BBK Bank CO:15er, S.A.U., para que, una vez acreditado lo indicado en los dos apartados precedentes, cancele, con cargo al importe ingresado en la cuenta especial anteriormente citada, los gravámenes que afecten o puedan afectar a cualesquiera de las fincas que en esta escritura se hipotecan, con carácter preferente a dicha hipoteca. Segunda. PLAZO, AMORTIZACION DE PRINCIPAL Y PAGO DE INTERESES. La cantidad prestada deberá ser devuelta a CAJASUR en el plazo de **TRESCIENTOS SESENTA MESES** contados a partir de la fecha de la presente escritura. La devolución del principal del préstamo y el pago de sus intereses, deberá efectuarse en TRESCIENTAS SESENTA (360) cuotas mensuales sucesivas comprensivas de capital e intereses, calculadas por el sistema francés de amortización. A estos efectos, el importe de las cuotas calculadas bajo la hipótesis de que el tipo de interés a aplicar al inicio del periodo de amortización fuera igual al tipo de interés inicial pactado en esta escritura, ascenderían a la cantidad de VEINTIUN EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (21,92 €) cada una de ellas. A partir de la variación del tipo de interés conforme a lo pactado en la siguiente estipulación, las cuotas resultantes a aplicar en cada nuevo periodo de intereses se calcularán por el sistema francés de amortización de acuerdo con el principal pendiente al principio de ese periodo, el tiempo que reste de vigencia de la operación y el tipo de interés aplicable de acuerdo a lo expuesto en este contrato. CAJASUR comunicará a la parte prestataria las nuevas cuotas en la forma prevista en la estipulación Tercera bis del presente contrato. Consecuentemente con lo anterior, corresponderá realizar el pago de la primera cuota de amortización e intereses, en el plazo de un mes a contar desde la firma de la presente escritura o desde la finalización del período de carencia, si lo hubiera, y el pago de la última cuota al término del plazo señalado en el primer párrafo de esta estipulación. La parte prestataria se obliga a domiciliar los pagos del préstamo en su cuenta en CAJASUR, quedando además autorizada la entidad acreedora para adeudar el importe de las cantidades vencidas, en cualquiera de las cuentas acreedoras que mantenga con ella la parte prestataria. En cualquier momento de la vigencia del préstamo, la parte prestataria podrá amortizar totalmente el préstamo antes del vencimiento, o bien efectuar amortizaciones anticipadas parciales en relación a lo pactado en el presente contrato. En el supuesto de realizarse la amortización anticipada parcial del préstamo, deberá la parte prestataria optar, al momento de realizarla, entre la reducción del plazo de vigencia del préstamo, manteniendo la cuota de amortización que tuviera en dicho momento, o, manteniendo el plazo del préstamo, reducir el importe de las cuotas de amortización. Tercera. INTERESES ORDINARIOS. El principal del préstamo devengará diariamente intereses en favor de CAJASUR, desde el momento de su disposición por el prestatario y hasta el momento de su total y completa devolución a la entidad prestamista. El tipo de **interés nominal anual será del TRES (3,00) %** durante los DOCE primeros meses, contados a partir de la

firma de la presente escritura. Transcurrido este periodo, dicho tipo se modificará conforme a lo pactado en la estipulación Tercera bis. Los intereses devengados de acuerdo a lo estipulado se liquidarán y abonarán incluso durante el periodo de carencia de amortización, si lo hubiera, por MESES vencidos, por días naturales efectivamente transcurridos, sobre la base de un año de trescientos sesenta días, y de acuerdo a la siguiente fórmula: I = C R T / 36.000 Siendo C: (capital pendiente de pago), R (rédito; tipo de interés nominal anual), T (Período de liquidación en días). Con el fin de que las cuotas de amortización e intereses tengan su vencimiento en los días indicados al final de la cláusula segunda, los períodos de variación del tipo de interés y las liquidaciones se contarán a partir del día determinado. En consecuencia, el primer período, al tipo de interés inicial, tendrá unos días más que los indicados, que serán los que transcurran desde la fecha de esta escritura hasta el día determinado. En ese día se hará una liquidación de intereses, que comprenderá los devengados desde la fecha de esta escritura hasta ese día, y se cargarán en la cuenta de la parte prestataria. Tercera bis. TIPO DE INTERES VARIABLE. 1º) El tipo de interés nominal anual variará ANUALMENTE determinándose cada nuevo tipo de interés nominal anual mediante la adición de TRES (3,00) puntos al tipo de referencia "EURIBOR A 1 AÑO", o "Referencia interbancaria a un año", tipo de referencia oficial, que publica mensualmente el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado y se tomará para este contrato el correspondiente al MES NATURAL INMEDIATAMENTE ANTERIOR al de la variación Se define la citada referencia como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año, calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación, según definición formulada por el Banco de España en su circular a Entidades de crédito 7/1999, de 29 de Junio, Anexo VIII.7, sobre modificación de la Circular 8/1990, de 7 de Septiembre, sobre transparencia de las operaciones de protección a la clientela. Si por cualquier causa esta referencia Euribor dejara de publicarse, se establece como sustitutivo el tipo de referencia oficial (I.R.P.H.) "Entidades en España", que se publica como "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre, concedidos por las entidades de crédito en España", tomándose el correspondiente al segundo mes anterior al de la variación, en la misma forma, y con la suma del diferencial indicado para el tipo anterior. En el supuesto de que por cualquier causa dejara de publicarse el tipo de referencia anterior, se establece como sustitutivo el tipo de referencia oficial "Permuta de intereses/Interest Rate Swap (IRS) al plazo de cinco años", tomándose el correspondiente al segundo mes anterior al de la variación en la misma forma que el tipo anterior, y sumándole un diferencial de 4,5 = resultado de 1,5 + suma del diferencial indicado para el tipo de referencia inicial EURIBOR A 1 AÑO) puntos. Los tipos de referencia oficiales se publican mensualmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, además de publicarse en las páginas financieras de algunos periódicos de amplia difusión, y en el Boletín Estadístico del B.E. En las revisiones periódicas, la parte prestataria podrá conocer el tipo de referencia consultando cualquiera de los medios indicados para cada tipo. En cualquier caso, cada vez que se produzca una modificación del tipo de interés, CAJASUR comunicará a la parte prestataria el nuevo tipo de interés y el importe de las cuotas resultantes para el período correspondiente, antes de la fecha en que deba realizarse el pago de la primera cuota con el interés modificado, mediante el envío de comunicación escrita al domicilio de la prestataria señalado en esta escritura, salvo que ésta notifique fehacientemente su cambio a CAJASUR. Se entenderá que la prestataria acepta el nuevo tipo aplicable, si no comunica expresamente a CAJASUR su negativa en un plazo de veinte días contados desde la fecha de inicio del período de intereses cuya

modificación rechaza. En el supuesto de que la parte prestataria no acepte el nuevo tipo, dispondrá de un plazo de dos meses, a contar desde la fecha de inicio del período de intereses cuya modificación rechaza, para rembolsar el principal del préstamo, que se le liquidará al último tipo aplicado, pudiendo resolver CAJASUR en dicho caso este contrato al término de ese plazo de reembolso, y estando facultada para reclamar capital e intereses y las demás responsabilidades accesorias que acredite. Las partes contratantes convienen expresamente que recaerá sobre la parte prestataria la carga de la prueba de haber efectuado en las fechas convenidas cualquier comunicación a CAJASUR, a cuyo fin solicitará, cuando lo estime oportuno, el pertinente acuse de recibo. LIMITES MINIMO Y MAXIMO DEL TIPO DE INTERES APLICABLE. No obstante lo anteriormente pactado, las partes establecen que si el tipo de interés ordinario obtenido como resultado de lo indicado en esta cláusula fuera inferior al 3,50 % nominal anual, se aplicará este tipo de interés – tipo ordinario mínimo y si fuera superior al 12,00 % nominal anual, se aplicará este último tipo de interés – tipo ordinario máximo Cuarta. COMISIONES Y COMPENSACIONES. CAJASUR percibirá de la prestataria, por una sola vez, una comisión de apertura de CIENTO DIEZ EUROS (110,00 €), pagadera a la firma de la escritura. Por cada situación de impago que se produzca en cualquiera de los casos a que se refiere la cláusula sexta, se devengará una comisión en concepto de Reclamación de Posiciones Deudoras Vencidas, que se liquidará en cuenta de la parte prestataria, en el momento en que se genere la primera reclamación por escrito solicitando la regularización correspondiente a cada situación de impago que se haya producido. La comisión a la fecha de firma del presente contrato es de 35,00 €. Las partes contratantes acuerdan expresamente que, coincidiendo con el inicio de cada año natural, durante la vigencia del préstamo, la mencionada comisión será actualizada mediante el incremento de 1,00 € adicional a la cuantía vigente durante el año natural anterior a la actualización, estableciéndose que la cantidad resultante no podrá superar la comisión por dicho concepto que en cada momento CAJASUR tenga establecida en el folleto de comisiones, condiciones y gastos repercutibles publicado con la conformidad del Banco de España, aplicándose ésta en dicho caso. COMPENSACION POR DESISTIMIENTO En caso de que se produzca, la cancelación subrogatoria o no subrogatoria, total o parcial del presente préstamo, la prestataria deberá abonar a la entidad acreedora una compensación del 0,50 % cuando la amortización anticipada se produzca dentro de los cinco primeros años de vida del préstamo, o del 0,25 % cuando la amortización anticipada se produzca durante el resto del plazo, en ambos casos calculada sobre el importe de principal amortizado anticipadamente, que deberá satisfacerse de una sola vez y en el momento en que se realice cada reembolso anticipado. Sin embargo, la parte prestataria no tendrá que abonar compensación por desistimiento alguna, cuando el importe de las amortizaciones anticipadas parciales, realizadas dentro de cada año natural, no sume más del 20 % del capital prestado. Si las amortizaciones anticipadas parciales superaran ese porcentaje la compensación por desistimiento se calculará sobre el exceso y deberá abonarse de una sola vez y en el momento en que se realice cada reembolso anticipado que lo supere dentro de ese año. Se entiende por año natural el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año Cuartabis. TASA ANUAL EQUIVALENTE. A efectos informativos, se hace constar que, para este contrato, siempre que se cumplan puntualmente los pagos pactados, sin realizar amortizaciones anticipadas, la Tasa Anual Equivalente será del CUATRO CON CUARENTA Y DOS (4,42) %, calculada matemáticamente, según la fórmula señalada en el anexo V, apartado 1, de la circular 8/90 del Banco de España, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 20 de setiembre de 1.990, fórmula modificada por la circular 13/93, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 31 de diciembre de 1.993. En el cálculo de la misma no se incluyen los siguientes gastos, que serán a cargo de la parte prestataria: seguro de daños, gastos notariales, registrales, e

impuestos, tampoco el seguro de vida, o los del seguro del riesgo de impago del préstamo en caso de que se contratasen. Quinta. GASTOS A CARGO DE LA PARTE PRESTATARIA Serán de cuenta de la parte deudora, todos los gastos presentes o futuros que se deriven de esta escritura, entre los que se incluirán expresamente los siguientes: a) Aranceles notariales, con inclusión de los producidos por la expedición de copia para CAJASUR, y de las copias que se pudieran expedir a favor de CAJASUR con efectos ejecutivos y registrales relativos a la constitución, modificación o cancelación de la hipoteca aquí constituida. b) Impuestos que graven o puedan gravar tanto el préstamo, como la constitución modificación o cancelación de la hipoteca aquí constituida, así como de cualesquiera otras garantías otorgadas o que se otorguen en garantía del presente préstamo (incluidas igualdades o reservas de rango y posposición de condiciones o cualesquiera derechos). c) Gastos de tramitación de esta escritura ante el Registro de la Propiedad y la oficina liquidadora de impuestos. d) Los derivados de la conservación del inmueble hipotecado, así como del seguro de daños del mismo y las contribuciones, arbitrios, impuestos o tasas que graven dicho inmueble. e) Los derivados del Seguro de Vida de la parte prestataria cuando se contratase, así como los derivados del seguro de riesgo de impago del préstamo en el mismo caso. f) Los gastos procesales o de otra naturaleza, derivados de la reclamación judicial o extrajudicial como consecuencia del incumplimiento por el acreditado de su obligación de pago. g) Cualquier otro gasto que corresponda a la efectiva prestación de un servicio, relacionado con este préstamo, que no sea inherente a la actividad de la entidad prestamista, dirigida a la concesión o administración del préstamo. Sexta. INTERESES DE DEMORA. En el supuesto de que el la parte prestataria no satisfaga los intereses, o amortizaciones de principal pactados a sus respectivos vencimientos, se devengará diariamente en concepto de demora, un interés nominal anual del 23 % que se aplicará desde el día siguiente al del vencimiento correspondiente, con base en lo establecido en el art. 316 del Código de Comercio, sobre las cantidades impagadas, y se liquidarán y capitalizarán con la misma periodicidad y forma que los intereses ordinarios. Si en algún momento de la vida del préstamo el tipo de interés ordinario fuera superior al de demora, se aplicará el ordinario como tipo de demora. A su vez, el señalado tipo de interés de demora será de aplicación desde que se produzca la liquidación del saldo deudor existente, durante la ejecución judicial y desde que fuera dictada sentencia o resolución judicial, a efectos de lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Se pacta expresamente que, de acuerdo con el art. 317 del Código de Comercio, los intereses devengados y no satisfechos, tanto ordinarios como de demora se capitalizarán y devengarán nuevos intereses conforme al tipo de interés pactado en esta estipulación. El mismo tipo de interés de demora y en la forma señalada, devengarán las comisiones impagadas y cualquier cantidad que CAJASUR se viera obligada a satisfacer, por razón de los conceptos conexos que se relacionan en la estipulación 12ª. Sexta bis RESOLUCION ANTICIPADA. CAJASUR podrá dar por vencido el préstamo, y exigible la deuda por las causas siguientes: a) Por el incumplimiento de obligaciones esenciales pactadas en esta escritura. b) Por el impago de una o varias de las cuotas pactadas de capital o de intereses ordinarios o de intereses de demora. c) Si la parte deudora o el tercer poseedor deteriorara o no reparara la finca o fincas hipotecadas, de modo que su valor se redujera al menos en un 20%. d) Falta de pago puntual de todas las contribuciones e impuestos que graven la finca o fincas hipotecadas, o de cualquier otro crédito que tenga preferencia legal de cobro sobre el acreedor hipotecario. e) No asegurar de incendios y de riesgos la finca o fincas hipotecadas, o hacerlo por una cantidad inferior a la señalada, o dejar caducar dicho seguro. f) Si la entidad acreedora se viera obligada a satisfacer pago o pagos de los que se pactan en la estipulación “Créditos Conexos”, y dicho/s pago/s fueran de esencial relevancia. g) En el caso de que la finca o fincas hipotecadas fuera

vivienda y su arrendamiento sometido a la Ley de Arrendamientos Urbanos, el arrendamiento gravoso o dañoso de la misma, entendiendo por tal el que suponga una minoración del valor de la finca en la perspectiva de la realización forzosa, bien por anticipo de rentas o por renta baja. A tal efecto se entenderá que existe tal minoración del valor, cuando concurra en el arrendamiento cualquiera de las siguientes circunstancias: 1) la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero vigente en cada momento, un 50 por ciento más, no cubra de la responsabilidad total asegurada o el valor fijado para servir de tipo de subasta. 2) la renta correspondiente a la periodicidad de pago no cubra la cuota periódica correspondiente de amortización de capital y pago de intereses 3) no se incluya en el contrato de arrendamiento cláusula válida de estabilización anual de las usuales en el tráfico; ello sin perjuicio de que la acreedora se reserva el derecho que le asiste a instalar la purga de los derechos posteriores al gravamen o la acción de devastación que autoriza el artículo 2192° del Reglamento Hipotecario. h) Cuando se compruebe falsedad o inexactitud relevante en los datos e informaciones facilitados a CAJASUR o en los documentos aportados por la parte prestataria, que sirvieron de base para la concesión de este préstamo o para la vigencia del mismo. i) Si cualquiera de los fiadores fuese declarado en concurso o presentase solicitud de concurso voluntario o fuese admitida a trámite la solicitud de su concurso necesario. j) Si la parte prestataria sufriera disminución de su solvencia en al menos un 20% en relación con los datos patrimoniales proporcionados para el análisis de la presente operación o embargo sobre bienes de su propiedad, se alzase con los mismos o los liquidase o enajenase de forma apresurada o en condiciones que al tiempo de su enajenación o liquidación no fuesen las normales de mercado, o si vendiera, enajenara, gravara o de cualquier otra forma dispusiese de todos o una parte sustancial de sus activos que represente, al menos un 20% de su activo patrimonial sin recibir a cambio contraprestaciones equivalentes y no otorgase las garantías comprometidas según lo establecido en la cláusula COMPROMISO DE GARANTIAS. k) Cuando la prestataria o la hipotecante no otorgue a favor de CAJASUR las garantías a que estuviera comprometida. l) Cuando por actos propios hubiese disminuido las garantías establecidas o que se establezcan para la presente operación y cuando por caso fortuito desaparecieran, a menos que sean inmediatamente sustituidas por otras nuevas e igualmente seguras. m) Si la prestataria resultara insolvente, salvo que garanticen adicionalmente y de forma suficiente la deuda. n) En el supuesto de que la prestataria incumpla cualquier otra obligación de pago, independientemente de esta escritura, con CAJASUR. o) Cuando cualesquiera de las anteriores circunstancias comprendidas en los apartados b) a n) ambos inclusive, de la presente estipulación concurrieren en cualquiera de los fiadores que en su caso garanticen el cumplimiento de las obligaciones de los prestatarios. p) En el caso de que, por motivo imputable a la parte prestataria o hipotecante no se inscribiera la presente escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente en el plazo de dos meses a contar desde la firma de este contrato, así como en el caso de que sobre la finca hipotecada existiera alguna otra carga, condición o gravamen preferente a la hipoteca aquí instrumentada, distinta de las previstas en el presente documento. ESTIPULACIONES NO FINANCIERAS Séptima. CONSTITUCION DE HIPOTECA. Además de la responsabilidad personal y solidaria de la parte prestataria, en garantía de la devolución del principal prestado, ascendente a **CINCO MIL DOSCIENTOS EUROS (5.200,00)** del pago de sus intereses ordinarios hasta un límite de QUINIENTOS VEINTE EUROS (520,00), de la cantidad de DOS MIL OCHENTA EUROS (2.080,00), para responder de los intereses de demora o indemnizatorios, que puedan devengarse por capital y/o intereses impagados, como se determina en el párrafo primero de la cláusula sexta, y de la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS EUROS (3.600,00 €), que se fijan para costas y gastos, se constituye hipoteca sobre la finca de este número. Por

tratarse de un préstamo con interés variable, se hace constar que a efectos hipotecarios, el tipo de interés nominal anual máximo en concepto de intereses ordinarios será el 10 %, y el 23 % en concepto de intereses de demora. La hipoteca aquí constituida se extiende a todo lo que determina el artículo 110 de la Ley Hipotecaria, y en particular a las indemnizaciones concedidas o debidas al propietario. Además, en virtud de pacto expreso, se extiende a las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligación garantizada y a todas las mejoras, obras y edificaciones de cualquier clase que existan o en adelante se realicen en la finca hipotecada, salvo lo dispuesto en el art. 112 de la misma Ley. Se hace constar expresamente por las partes contratantes, que los inmuebles objeto de hipoteca se encuentran libres de inquilinos y ocupantes y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones a que refieren los apartados e) y f) del art. 9°,1 y el art. 10° de la Ley de Propiedad Horizontal. A efectos de subastas, para el procedimiento *hipotecario directo*, teniendo en cuenta la existencia de otras cargas sobre la finca que se hipoteca y a los efectos de lo previsto en el art. 682 de la L.E.C.n., se fija el valor de lo hipotecado en la cantidad de **VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (26.449,74 €).** Dicha valoración resulta de certificado de tasación llevado a cabo por la entidad tasadora TINSA, inscrita en el Registro Oficial de Entidades Tasadoras del Banco de España con el nº 4313, minorado en el importe de las cargas previas. Novena. EJECUCIÓN. Vencido parcial o totalmente el préstamo y hasta el completo pago de la deuda, los contratantes acuerdan que CAJASUR podrá ejercitar tanto las acciones personales, como la real hipotecaria utilizando cualesquiera de los siguientes procedimientos judiciales admitidos en Derecho: a) Procedimiento de ejecución ordinario. b) Procedimiento declarativo ordinario (Juicio ordinario) c) Procedimiento hipotecario directo contra los bienes hipotecados (de ejecución de bienes hipotecados), señalado en los art. 129 de la Ley Hipotecaria y 579 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y regulado en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades que se establecen en su capítulo V. d) Procedimiento extrajudicial señalado en el art. 129 de la Ley Hipotecaria conforme al art. 1.858 del Código Civil y regulado en el Reglamento Hipotecario. Para el caso de que se eligiera el procedimiento hipotecario directo, regulado en la Ley de Enjuiciamiento Civil, los comparecientes en la escritura que se inscribe acuerdan lo siguiente: Se fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones al deudor (y en su caso al hipotecante no deudor), el de **la finca hipotecada**. Todas las modificaciones de domicilio tanto del deudor como del hipotecante no deudor, deberán notificarse por conducto notarial al acreedor y hacerse constar en el Registro correspondiente, por nota al margen de la inscripción de la hipoteca, siendo por cuenta exclusiva de quien modificare su domicilio, los gastos e impuestos que pudieran derivarse de dicha notificación e inscripción, todo ello sin perjuicio del consentimiento del acreedor cuando fuere necesario, según lo previsto en el art. 683 de la L.E.C. Podrá la ejecutante pedir la administración o posesión interina de la finca o fincas hipotecadas. A efectos de ejecución hipotecaria,ambas partes convienen expresamente, que la determinación de la deuda se hará mediante certificación expedida por CAJASUR, conforme a lo establecido en el art. 685 de la LEC, en relación con los artículos 550,572, 573 y 574 y concordantes, del saldo deudor existente acompañada del extracto de las partidas de cargo y abono practicadas y las correspondientes a la aplicación de intereses, tanto ordinarios como de demora, gastos repercutibles y créditos conexos, que determinen el saldo concreto y exigible objeto de reclamación judicial. En dicha certificación hará constar el Fedatario Público que intervenga a requerimiento de CAJASUR, que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada en este título por las partes. Igualmente para el caso del procedimiento ejecutivo

ordinario. En este caso, en la forma establecida en los artículos 550, 572, 573 y 574 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Con el fin de minorar en lo posible los perjuicios inherentes a la ejecución hipotecaria, se conviene que la realización forzosa pueda efectuarse, a voluntad de la Entidad acreedora, teniendo por objeto todos, alguno o algunos de los bienes hipotecados; es decir, de forma simultánea o sucesiva, hasta la realización total de su derecho como acreedor, siguiéndose el orden que la misma Entidad acreedora determine libremente. Décima. EJECUCION EXTRAJUDICIAL DE LA HIPOTECA Vencido el préstamo parcial o totalmente, y hasta el completo pago de la deuda, los contratantes acuerdan que CAJASUR podrá ejercitar el procedimiento de ejecución extrajudicial de la hipoteca, regulado en el Reglamento Hipotecario. Para ello los comparecientes en la escritura que se inscribe acuerdan que tanto el valor de tasación de la(s) finca(s) para subastas, como el domicilio señalado para la práctica de requerimientos y notificaciones, serán los señalados para el procedimiento hipotecario directo, en esta escritura. La parte hipotecante designa como mandataria a la acreedora, para que en su día pueda otorgar la escritura de venta de la finca, a los efectos previstos en el art. 2343º del Reglamento Hipotecario. Décimosegunda. CRÉDITOS CONEXOS. Las cantidades que la entidad acreedora se vea obligada a satisfacer, en defensa de los derechos que se le reconocen en esta escritura, y/o por cuenta de la parte prestataria e hipotecante, por cualquiera de 40 los gastos relacionados en la cláusula quinta (Gastos a cargo de la prestataria) y por honorarios profesionales,(en los que incurra, derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato) así como los gastos de requerimientos a que se refiere el art. 686 de la L.E.C., gastos de administración a que se refiere el art, 690 de la misma Ley, en lo que no se compense con los frutos y rentas de los inmuebles, gastos e impuestos por la inscripción en el Registro de las modificaciones de domicilio del deudor o hipotecante no deudor, gastos notariales, liquidación complementaria de la autoliquidación por el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y en general, cualquier gasto originado por la presente escritura, o las que la complementen, o por las previas necesarias para la inscripción de ésta en el Registro de la Propiedad, se cargarán en cuenta acreedora de la parte prestataria si tuviera saldo suficiente. En caso de que no tuviera saldo suficiente, se contabilizarán en cuenta aparte, considerándose cantidades vencidas y devengando, desde su pago, el interés de demora que se indica en la cláusula sexta. Decimotercera bis. COMPROMISO DE GARANTÍAS. Si durante la vigencia del presente contrato se produjeran circunstancias que pudieran afectar negativamente de forma relevante a la solvencia de la prestataria, o a las garantías de la operación formalizada, la prestataria, la hipotecante y los garantes en su caso se obligan a constituir o a que queden constituidas, a requerimiento de la entidad acreedora en un plazo máximo de 4 MESES desde la fecha del requerimiento y en todo caso sin demora indebida, las garantías reales sobre bienes inmuebles, muebles o derechos que por ésta se le exijan, en garantía de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato. En su virtud INSCRIBO a favor de la **"BBK BANK CAJASUR SA"**, Unipersonal, su derecho de hipoteca sobre esta finca en cuanto al contenido real y asímismo las cláusulas financieras y de vencimiento anticipado de conformidad con el Art. 12.2 de la Ley Hipotecaria. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de CÓRDOBA, DON RAFAEL FERNANDEZ-CREHUET SERRANO, el veintiséis de Junio del año dos mil doce, protocolo número 1527/2.012, que ha sido presentada a las nueve horas del día veintisiete de Junio del año dos mil doce, según el asiento 1879 del diario 66. Pagado el Impuesto y archivada la carta de pago. Córdoba a uno de agosto del año dos mil doce."; la cual se halla subsistente y sin cancelar, CEDIDA por la inscripcion 16ª, al margen de la cual queda extendida nota de expedición de certificación de Cargas prevenida en el art. 688 de la LEC en virtud de lo ordenado en un

mandamiento librado el 20 de Febrero de 2.025, por el Juzgado de 1ª Instancia nº 4 de Córdoba, donde con el número 354/2024 se siguen autos del citado artículo, presentado bajo el asiento número 378, Diario 2025. Córdoba.

4.- CESION DE CREDITOS:

Según la Inscripción 16ª, de fecha 23 de febrero de 2021, al folio 39, del Libro 1513, Tomo 2628, de Córdoba, y en virtud de la escritura de Cesión de Créditos otorgada en Madrid, ante Don IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, el 17 de diciembre de 2020, la cual literalmente dice así: "URBANA.- VIVIENDA NUMERO TRES de la quinta planta, escalera dos, tipo F., del bloque de viviendas con fachada a la calle Caravaca de la Cruz y Plaza, hoy denominada esta, Plaza Escritor Peña Aguayo, en el Polígono de Levante, de esta Capital. Tiene su entrada esta vivienda por la calle CARAVACA DE LA CRUZ, señalada actualmente con el número DIECINUEVE. Le corresponde el número noventa y nueve de la división horizontal. Mide una superficie de sesenta y nueve metros setenta y un decímetros cuadrados. Compuesta de estar-comedor, tres dormitorios, cocina, aseo y terraza. Linda: por la derecha de su entrada, con patio y vivienda número tres de la misma planta, escalera uno; por su izquierda, con otro patio y vivienda número dos de la misma planta y acceso; y por su fondo, calle Caravaca de la Cruz. CUOTA: Tiene una cuota con el total valor del inmueble, elementos comunes y gastos de cero enteros setenta y siete centésimas. Referencia Catastral: no la aportan. IDUFIR Nº: 14018000063546. Cargas: la hipoteca de la inscripción 12ª modificada por la 14ª y la hipoteca de la 15ª. **SON OBJETO DE ESTA INSCRIPCIÓN LAS HIPOTECAS CONSTITUIDAS EN LA INSCRIPCIÓN 12ª, MODIFICADA POR LA INSCRIPCIÓN 14ª, y EN LA INSCRIPCIÓN 15ª de esta finca.** La Entidad Mercantil CAJASUR BANCO SAU, titular de citados préstamos hipotecarios constituidos en las inscripción 12ª modificada por la 14ª y la inscripción 21ª de esta finca, los CEDE Y TRANSMITE a la compañía **PROMONTORIA LEZAMA DESIGNATED ACTIVITY COMPANY**, a cuyo favor inscribo sus derechos de hipoteca sobre esta finca por título de cesión de créditos. La extensa es la inscripción 23ª obrante al folio 125 del tomo 2575 libro 1460, a la que me remito. Córdoba, a veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.", la cual se halla subsistente y sin cancelar, al margen de la cual queda extendida nota de expedición de certificación de Cargas prevenida en el art. 688 de la LEC en virtud de lo ordenado en un mandamiento librado el 20 de Febrero de 2.025, por el Juzgado de 1ª Instancia nº 4 de Córdoba, donde con el número 354/2024 se siguen autos del citado artículo, presentado bajo el asiento número 378, Diario 2025. Córdoba.

CUARTO: En el Libro Diario de Operaciones se encuentran presentados los siguientes Asientos de presentación relativos a esta finca, los cuáles se encuentran vigentes.
NO hay documentos pendientes de despacho

Siendo estas las únicas cargas vigentes que afectan a expresada finca.

Y no existiendo en el Diario, ni bajo indicado número de finca en los Libros de Inscripciones, ningún otro asiento vigente que sea contradictorio con lo expresado, para que conste, expido la presente en Córdoba, en el día de la firma, antes de la apertura del diario.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

C.S.V. : 2140250800C597D5

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA DOLORES MASEDO LÁZARO registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CORDOBA N°6 a día siete de marzo del dos mil veinticinco.

(*) C.S.V. : 2140250800C597D5

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 2140250800C597D5

Comunicación de la realización de la Inscripción

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CORDOBA N°6

N° Entrada: 940
N° Juicio: 354/2024

Inscrito el documento arriba referenciado mediante la inscripción 17ª ª de la finca en él contenida.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA DOLORES MASEDO LÁZARO registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CORDOBA N°6 a día siete de marzo del dos mil veinticinco.

(*) C.S.V. : 21402523EE3C59F6

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 21402523EE3C59F6